

El Sr. Don Juan de Navarra me escrive  
 Una carta cuya copia entro de la qual Vna  
 Vm lo que se tiene y pide y he ordenado  
 y decretado de parte de los a. N. de  
 y a las demas villas y alcaldias y valles  
 de su cuerpo para que den su parte en  
 voto dello que se deua a ser correspondiente  
 a su dho. sobredito dentro de segun dho.  
 y antes de puzarse como lo requieren  
 y a que a gozar de persona propia dello  
 con dho. que sea y Junta para votar  
 no. Vm me ara en ello como  
 lo viene de columbre a quien guarda  
 Caos de m. d. p. u. a. u. m. de d. l. e. r. a. 4. e.  
 que es 6. bis  
 Va referendado de mi p. y sellado con sello

En la muy noble y muy leal Ciudad de Guipuzcoa

Yo el Rey  
 Yo el Conde



Para componer las diferencias de confines de entre este Reyno de Na-  
 uarra y Francia sobre la Jurisdiccion y gozo de los montes de la Cruz  
 de nombracion del Rey nuestro Senor y el Catolico y universal de  
 Francia cada uno de sus partes comisarios como V. S. tiene not-  
 cia y auendo estado juntos como lo estan de Via-  
 ca. Un año a sin hauer tomado Otra resolucion  
 que hauer durante este tiempo formado  
 acuerdo de conformidad de Un Proouisio y remitido la  
 declaracion de las diferencias a ambas Magestades por  
 no hauer quando los comisarios de Francia llegar se  
 alavran como cuando las pocas que de su parte tienen  
 para lo que pretenden an rremanecido despues con  
 Nuevas yncidentes que son su fundamento con  
 de los comisarios de Francia y como las cosas an llegado  
 a una declaracion que anba en frontera el tan con las ar-  
 mas en mano y el birrey de la Navarra. se halla  
 en persona con gente de guerra a Unalega del con-  
 de Berreyno a otros de alberbeindo a tener Cortes en  
 San Boas de pie del puerto de les exe se y tambien los son  
 muchas de las que con el estan y despues de auer dado  
 fin a los dichos Cortes Va juntando mas numero  
 de gente con yntencion de ha ser entrada en este  
 Reyno y aunque he gozar no es de gente los puertos  
 y pasos de los paises partes por donde podria a comen-  
 Por que no me ha de a per ceudo y tambien se  
 preuenido para salir y omen en persona con la  
 mas gente que pudiere juntar de las companias  
 de este pueblo y de algunas menidades de Exer-  
 y tambien tengo a perdida la gente con que  
 las ciudades de Calorra la vnto Domingo de la ca-  
 cada y de Logron y de la menuda de Exer-  
 que estan obligadas a dar para seme xansas o co-  
 siones en con formada de el que sumas las Jene

Mandato en broca a Joaunbaup de aguirre  
hijosuyo y entre temido de sumag cerca de imper  
gare que de cuenta a N. S. de los demas que a cer  
deho se meo pde de ser y a quele supli que dem  
passe de orden que se pde el mayor que de ser  
que fue de unzo como sumag y otros orito pa  
que pueda Au de a quel quer a udo con sus ar  
donda fue monester de que en mel la ore sin en  
caso de peoria N. ca de d. y por que esta se podria ofe  
ser de una hora a otra = suplico a N. S. me con  
a de vir con de do Joaunbaup de aguirre quando podria  
star en borden la gente y quenes son las personas que  
traera a cargo y en que parte se a bien que se pnt  
para entrar en el terrano y estar mas a mano  
acudir como se pnt a la parte que fue re menel  
para que me en lo entensio se pda yo darle lo  
que con bime y tambien a uarto a sume  
que me a seguro se lo agra de de a N. S. y de  
tra a ser uisio particular de mas de los que en so la ma  
y no tambien a terrano quedara muy obligada  
a rreconocerlo y servirlo a N. S. en las Ocasiones que  
oficiaren de su seguridad a que se cuidara con toda  
Las fueras del terrano y la mejor volun del mundo  
que que se me auisare y por que como quien tanto se  
de se pda a p duntie el N. S. y figura de rrecaur  
merced no digo mas de que guardados a N. S. a  
de seo de panplona a N. de Julio 1612. el Conde  
a rramayona y de brentra =